

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
(EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)
Radicado: 110014003016 2022 00820 00
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
Demandada: DAVID GUILLERMO SANDOVAL SANDOVAL.

I.- Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, y en contra de **DAVID GUILLERMO SANDOVAL SANDOVAL**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 132207225273.

1.1.- \$44´360.426.33, por concepto del capital insoluto, contenido el título valor mencionado.

1.2.- Los intereses de moratorios sobre valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el **2 de agosto de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- \$2´822.196.45, correspondientes a las cuotas de capital vencidas que se describen a continuación:

Vencimiento Cuota	Cuota de Capital
8/01/2022	\$ 319.786.99
8/02/2022	\$ 407.667.81
8/03/2022	\$ 411.382.03
8/04/2022	\$ 415.131.05
8/05/2022	\$ 418.913.92
8/06/2022	\$ 422.731.26
8/07/2022	\$ 426.583.39
TOTAL	\$2´822.196.45

1.4.- Los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.3., liquidados a la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, desde el día siguiente de

la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

3.- Decretar el embargo del inmueble gravado con la hipoteca que se ejecuta, y que se identifican con la matrícula inmobiliaria **No. 50S-40319540** de propiedad de la parte ejecutada. Ofíciase. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

En el oficio debe comunicarse que el **BANCO CAJA SOCIAL**¹, endosó en propiedad el pagaré y cedió la hipoteca que aquí se ejecutan a la hoy demandante.

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado.

4.- COMUNICAR al demandado que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuentan con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o medio que se utilice para cumplir con dicha actuación.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TICS en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- RECONOCESE a la abogada **YANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 1 pag 15 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceac3138e240872809d6bbdbc702455105d93f1c2870264d5cdbcb9b5714b6b1**

Documento generado en 21/09/2022 05:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>